



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1	CONSTITUCION DE COMPANIA
2	ANONIMA "CONSTRUCTORA
3	ELIPTICA S.A".- CUANTIA
4	s/ 500.000,oo.- En la ciudad
5	de Guayaquil, República del
6	Ecuador, a los nueve
7	días del mes Julio de mil
8	novecientos ochenta y cin-
9	co, ante mí, DOCTORA NORMA
10	PLAZA DE GARCIA, Abogada y
11	Notaria de este Cantón, com
12	parecen los señores: Abogada MALKA CEBALLOS DE SAN
13	LUCAS, de estado civil casada, de profesión Abogada;
14	Abogada MARIA DEL CARMEN CASTRO DE GOMEZ, de estado
15	civil casada, de profesión Abogada; CECILIA
16	GALLEGOS DE IDROVO, de estado civil casada, de
17	profesión Secretaria; RUBEN MONTOYA VEGA, de estado
18	civil soltero, de profesión Licenciado; y NANCY
19	CHULLI ASQUI, de estado civil soltera, de
20	profesión Secretaria; todos por sus propios
21	derechos; los comparecientes de nacionalidad
22	ecuatoriana, mayores de edad, con la capacidad civil
23	y necesaria para celebrar todo acto o contrato y a
24	quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien
25	instruidos de la naturaleza y resultados de esta
26	escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la
27	que proceden como ya queda indicado para su
28	otorgamiento me presentaron la minuta y mas

1 documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR

2 NOTARIO.- Sírvase usted, autorizar en el Registro de

3 Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la

4 cual conste la Constitución de una Compañía Anónima y

5 demás declaraciones que se determinan al tenor de

6 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

7 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura

8 pública y manifiestan su voluntad de constituir una

9 Compañía Anónima, las personas cuyos nombre,

10 domicilio y nacionalidad se expresan a

11 continuación: a) Abogada Malka Ceballos de San Lucas,

12 de estado civil casada, de profesión Abogada. b)

13 María del Carmen Castro de Gómez, de estado civil

14 casada, de profesión Abogada. c) Cecilia Gallegos de

15 Idrovo, de estado civil casada, de profesión

16 Secretaria; d) Rubén Montoya Vega, de estado civil

17 soltero, de profesión Licenciado e) Nancy Chulli

18 Asqui, de estado civil soltera, de profesión

19 Secretaria. Todos los comparecientes son de

20 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad

21 de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- Los intervinientes

22 declaran que es voluntad de todos y cada uno de

23 ellos celebrar, como en efecto celebran contrato de

24 Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus

25 capitales con la finalidad de emprender en

26 actividades civiles y mercantiles y repartirse las

27 utilidades que se obtengan. El contrato dará

28 origen a la sociedad que se denominará CONSTRUCTORA

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ELIPTICA S.A. la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos Sociales; los mismos que debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ELIPTICA S.A".- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de CONSTRUCTORA ELIPTICA S.A. se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviere.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de casas, edificios para vivienda, industria y comercio, hoteles, restaurantes, centros de recreación; la Urbanización y lotización de inmuebles urbanos y rústicos; la construcción de casas de bajo costo; la administración y comercialización de las construcciones que realiza. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, inclusive participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de

2 la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, divididos

3 en quinientas acciones ordinarias y nominativas de

4 un valor nominal de Un mil sucres cada una, numeradas

5 del cero cero uno al quinientos inclusive. Cada

6 acción de un mil sucres que estuviere totalmente

7 pagada dará derecho a un voto en las

8 deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

9 Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en

10 proporción a su valor pagado. Los títulos de las

11 acciones contendrán las declaraciones exigidas por la

12 Ley y llevarán las firmas del Presidente y del

13 Gerente. Los títulos podrán contener una o varias

14 acciones. ARTICULO QUINTO.- Se considera como dueño

15 de las acciones a quienes aparezcan como tal en el

16 Libro de acciones o accionistas de la Compañía.

17 ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se

18 transfiere mediante nota de cesión, que deberá

19 hacerse constar en el título correspondiente o en

20 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la

21 transfiere y por la inscripción de la transferencia

22 en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO

23 SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, substracción

24 o inutilización de un título de acción o acciones, se

25 observarán las disposiciones legales, para conferir

26 un nuevo título en reemplazo del extraviado,

27 perdido, sustraído o inutilizado. ARTICULO OCTAVO.-

28 Los accionistas responderán únicamente hasta el

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

monto de las acciones que hubiere suscrito en el capital de la Compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, a prorrata del valor pagado de las acciones. ARTICULO NOVENO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente o al Presidente. Sin embargo no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas. b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento entre ellos. c) Participar, en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, de la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Sociedad. d) Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto, en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto. e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales. f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital. g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía

2 será gobernada por la Junta General, y administrada

3 por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO

4 SEGUNDO.- La Junta General, formada por los

5 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el

6 órgano supremo de la Compañía, por tanto, tiene

7 poderes para resolver todos los asuntos relativos a

8 los negocios sociales para tomas de decisiones que

9 juzgue conveniente en defensa de la sociedad, sin

10 perjuicio del derecho de impugnación que les asiste a

11 los accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley

12 de Compañías. Tales resoluciones deberán ser

13 cumplidas por todos los funcionarios y empleados de

14 la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas

15 Generales de Accionistas son Ordinarias y

16 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

17 principal de la Compañía. Las Juntas Generales

18 Ordinarias de Accionistas, se reunirán por lo menos

19 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

20 a la fecha de la finalización del ejercicio

21 económico de la Compañía, para considerar los

22 asuntos específicos en los numerales segundo, tercero

23 y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de

24 la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto

25 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

26 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias

27 de accionistas, se reunirán en cualquier época,

28 cuando fueren convocados para tratar los asuntos



NOTARIA
136
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 puntualizados en la convocatoria. La Junta General,
2 sea Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por
3 la Prensa, en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la
5 Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos
6 al fijado para su reunión, en la convocatoria se
7 debe señalar, lugar, día, hora y el objeto de la
8 reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos
9 no expresados en la convocatoria será nula. La
10 Junta General, se reunirá en primera convocatoria,
11 si los accionistas concurrentes a ella, representan
12 por lo menos el cincuenta por ciento del capital
13 pagado, de no haber quórum, en esta primera
14 convocatoria, se dispondrá una segunda convocatoria,
15 pudiendo en este caso reunirse la Junta General,
16 con el número de accionistas presentes, debiéndose
17 así expresar en el aviso correspondiente; ésta
18 segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de
19 la primera, no podrá reunirse antes de ocho días de
20 su convocatoria, así como demorarse más de treinta
21 días de la fecha fijada para la reunión. Para que
22 la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria pueda
23 acordar válidamente el aumento o disminución del
24 capital, la transformación, la fusión, la disolución
25 anticipada de la compañía, la reactivación de la
26 compañía en proceso de liquidación, la convalidación,
27 y en general, cualquier modificación de los Estatutos
28 Sociales, deberá concurrir a ella la mitad del

1 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

2 representación de la tercera parte del capital

3 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

4 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar

5 una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse

6 mas de sesenta días contados a partir de la fecha

7 fijada para la primera reunión, ni modificar el

8 objeto de ésta. La Junta General así convocada se

9 constituirá con el número de accionistas presentes,

10 para resolver uno o más de los asuntos mencionados

11 anteriormente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las

12 decisiones de las Juntas Generales, salvo las

13 excepciones previstas en la Ley de Compañías, y los

14 presentes Estatutos Sociales, serán tomadas por

15 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

16 reunión, los votos en blanco y las abstenciones se

17 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO

18 QUINTO: Antes de declararse instalada la Junta

19 General, el Secretario formará la lista de los

20 concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista

21 a los tenedores de las acciones que constaren como

22 tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo

23 el Secretario al elaborar la lista, anotar los

24 nombres de los accionistas presentes y representados,

25 la clase y valor de sus acciones y el número de votos

26 que les corresponda, dejando constancia con su firma

27 y la del Presidente de la Junta, del alistamiento que

28 hiciere. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Accionistas, será dirigida por el Presidente y actual⁰⁰⁶

rá de Secretario el Gerente; en el caso de no haber
concurrido ninguno de estos funcionarios, serán sub-
rogados por cualquiera de los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria,

podrá deliberar sobre la supresión y remoción de los

administradores y demás miembros del órgano de admi-

nistración, aunque el asunto no figure en el orden

del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas se asenta-

rán en hojas foliadas y rubricadas, escritas a má-

quina con las cuales se formará un libro que se lle-

vará para tal efecto, se aprobarán en la misma sesión

y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó

de Presidente y Secretario de la Junta, a más tardar

de los quince días, posteriores a la fecha de la reu-

nión; de cada Junta, se formará un expediente con la

copia del Acta y de los documentos que justifiquen

que las convocatorias se hicieron en forma legal, así

como todos los demás requeridos por la Ley de Compa-

ñías y el Reglamento que para tales actos ha dictado

la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO

NOVENO: No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores la Junta General se entenderá legalmente

convocada y validamente constituida en cualquier lu-

gar y tiempo dentro del territorio ecuatoriano, siem-

pre que se encuentren reunido la totalidad del capi-

tal pagado y los asistentes, quienes deberán suscri-

bir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

1 por unanimidad la celebración de la Junta y estén de

2 acuerdo en todos los puntos a tratarse, en forma

3 también unánime; sin embargo, cualquiera de los

4 asistentes puede oponerse a la discusión de los

5 asuntos sobre los cuales se considere

6 insuficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO:

7 Corresponde a la Junta General de Accionistas, en

8 forma amplia, el Gobierno de la Sociedad, y en forma

9 señalada; a) Elegir cada cinco años al Presidente y

10 al Gerente, y cada año a un comisario principal y

11 otro suplente. B) Aprobar o rechazar los balances y

12 las cuentas de las operaciones sociales, previa

13 lectura del informe del Comisario, ya sea éste

14 principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los

15 informes que se les presente; d) Resolver sobre el

16 arrendamiento por más de cinco años, venta, hipoteca,

17 permuta, anticresis o cualquiera otra limitación de

18 dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la

19 sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y

20 determinar el porcentaje que deba deducir para formar

21 el Fondo de Reserva Legal de la compañía; f) Acordar

22 el aumento o reintegro del Capital Social; g) Fijar

23 la remuneración de los funcionarios que elija y

24 removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha

25 de la sociedad; h) Decidir el establecimiento de

26 agencias o sucursales, nombrando sus funcionarios y

27 determinándoles sus atribuciones y deberes, así como

28 también acordar la supresión de las mismas; i)



NOTARIA
136
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Acordar la disolución y la liquidación de la compañía
2 antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de
3 la misma; j) Elegir el liquidador y/o Liquidadores de
4 la compañía; k) Resolver acerca de todos los asuntos
5 que no estuviere puntualizados y previstos en los
6 presentes estatutos sociales; y que por la Ley le
7 corresponda. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta
8 General de Accionistas elegirá a un Presidente
9 accionista o no de la Compañía, por un período de
10 cinco años, pudiendo ser reelegido indididamente, a
11 cargo de quien estará la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la compañía, en todos
13 los negocios y operaciones; con las limitaciones
14 señaladas en los presentes Estatutos. Por
15 consiguiente, el expresado funcionario tendrá los
16 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los
17 actos y celebrar los contratos por los cuales la
18 compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones.
19 En consecuencia podrá adquirir, gravar o enajenar
20 bienes muebles, girar cheques o suscribir y/o aceptar
21 letras de cambio o pagarés a la orden; celebrar
22 contratos de mutuo; y en general cualquier clase de
23 actos o contratos. b) Otorgar poderes especiales a
24 favor de terceras personas: C) Administrar los
25 negocios, bienes y propiedades de la compañía; d)
26 Llevar las actas de las sesiones y accionistas de la
27 compañía la inscripción de las acciones nominativas,
28 así como la inscripción de las sucesivas

1 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual

2 que las anotaciones de las constituciones de derechos

3 reales y demás modificaciones que ocurran al respecto

4 de las acciones; f) Preparar los informes, balances,

5 inventarios y cuentas que deberán ser puestos de

6 inmediato a la consideración del comisario; g)

7 Contratar y despedir trabajadores; y h) Las demás que

8 sean inherentes a la administración y al objeto

9 social de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

10 Cada cinco años la Junta General de Accionistas

11 elegirá a un Gerente, accionista o no de la Compañía;

12 pudiendo ser reelegido indefinidamente, el mismo que

13 reemplazará al Presidente, en caso de falta temporal

14 o definitiva de este último; y, como función

15 principal, la de actuar como secretario en las Juntas

16 Generales de Accionistas, con los deberes y

17 atribuciones que le otorga la Ley de compañías.

18 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cada año, la Junta General

19 de Accionistas elegirá a un Comisario Principal y

20 otro Suplente, los mismos que tienen el derecho

21 ilimitado de inspección y vigilancia sobre las

22 operaciones sociales de la compañía; y en su gestión

23 deberes y demás atribuciones se estará a lo dispuesto

24 en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

25 El Comisario deberá ser especial e individualmente

26 convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo

27 pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el contrato o

28 en la Ley de Compañías, para los casos en que la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Superintendencia de Compañías realice 1908
 2 convocatoria, así como también en los casos en que la
 3 Junta General se reúna en la forma y modo
 4 determinando en el artículo Décimo Noveno de los
 5 presentes Estatutos Sociales, sin embargo su
 6 inasistencia no será causa de diferimiento de la
 7 sesión. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El ejercicio
 8 económico de la compañía será anual; se iniciará el
 9 primero de Enero y concluirá el treinta y uno de
 10 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La
 11 Sociedad se disolverá anticipadamente por las causas
 12 establecidas en la Ley de Compañías en sus partes
 13 pertinentes, debiendo actuar como liquidador el
 14 Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las utilidades
 15 serán repartidas previa resolución de la Junta
 16 General entre los accionistas, a prorrata del valor
 17 pagado de sus acciones, pero será obligatoria separar
 18 previamente de los beneficios líquidos de cada
 19 anualidad un porcentaje no menor del diez por ciento
 20 de los mismos, destinados a constituir el Fondo de
 21 Reserva Legal de la Compañía, hasta que el mismo
 22 alcance cuando menos el cincuenta por ciento del
 23 capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En todo lo
 24 que no estuviere previsto en los presentes Estatutos,
 25 se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, del
 26 Código de Comercio y del Código Civil. CLAUSULA
 27 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:
 28 El Capital social se encuentra íntegramente suscrito

1 y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción,

2 en las cantidades establecidas a continuación:

3 Abogada María del Carmen Castro de Gómez, señora

4 Cecilia Gallegos de Idrovo, Abogada Malka Ceballos de

5 San Lucas, señor Rubén Montoya Vega y Nancy Chulli

6 Asqui, suscriben cada uno cien acciones ordinarias y

7 nominativas de Un mil sucres cada una, pagándolas en

8 un veinte y cinco por ciento de cada acción y

9 comprentiéndose a pagar el saldo en el plazo de un

10 año contado a partir de la inscripción de esta

11 escritura en el Registro Mercantil. Todo lo cual

12 consta en el Certificado de Integración de Capital

13 expedido por el Banco Bolivariano de esta ciudad de

14 Guayaquil, el cual se agregará a la presente como

15 documento habilitante. El saldo del capital se

16 cancelará en numerario en el plazo de un año contado

17 a partir de la inscripción de esta escritura pública

18 en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA:

19 AUTORIZACION: Se deja constancia que la Abogada María

20 del Carmen Castro de Gómez, queda autorizada para

21 obtener la constitución, inscripción y aprobación del

22 presente instrumento. (firmado) firma ilegible

23 ABOGADA MARIA DEL CARMEN CASTRO DE GOMEZ.- REGISTRO

24 NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y CINCO.- (HASTA AQUI LA

25 MINUTA).- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.-

26 Número cero cuarenta y seis mil setecientos sesenta y

27 nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE

28 FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- Jefatura



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no
2 adeudar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL
3 SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno: Castro.- Apellidos
4 Materno: Patino.- Nombres: MARIA DEL CARMEN.-
5 Nacionalidad: ecuatoriana.- Cédulas Identidad: cero
6 nueve- ocho cuatro seis tres ocho uno- dos.- Cédula
7 Tributaria número: cuarenta y tres mil ciento
8 cincuenta y uno.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.-
9 Calle y número: Nueve de Octubre cuatrocientos
10 once.- Motivo de la Solicitud: Constitución de
11 Compañía.- Firma del solicitante.- Fecha de
12 presentación: Guayaquil a veintiseis de Junio de mil
13 novecientos ochenta y cinco.- LA JEFATURA PROVINCIAL
14 DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que,
15 revisados los archivos de títulos de créditos
16 pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante
17 no consta como deudor al fisco, en esta Provincia.-
18 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.-
19 (firmado) Economista Mariano Arias Soriano.- Jefe de
20 Recaudaciones del Guayas.- (firmado) Economista Dora
21 Reyes de Ochoa.- Jefe de Cartera.- Revisado por
22 (firmado) María L. Velasquez.- Liquidador de
23 Cartera.- Hay un sello.- NOTA: No es válido el
24 Certificado si tiene borrones o enmendaduras.-
25 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- Número cero
26 cuarenta y seis mil setecientos sesenta y nueve.-
27 REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.-
28 DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- Jefatura de

1 Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar

2 al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.-

3 Apellidos: Paterno: MONTOYA.- Apellidos Materno:

4 Vega.- Nombres: Rubén.- Nacionalidad: ecuatoriana.-

5 Cédulas Identidad: cero cinco- cero cero ochenta mil

6 seiscientos setenta y uno- seis.- Cédula Tributaria

7 número: quinientos veinte mil doscientos tres.-

8 Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle y número: Santa

9 Elena mil novecientos ocho.- Motivo de la Solicitud:

10 Constitución de Compañía.- Firma del solicitante

11 (firma ilegible).- Fecha de presentación: Guayaquil

12 a veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y

13 cinco.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL

14 GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de

15 títulos de créditos pendientes de cobro en esta

16 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al

17 fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES

18 VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado) Economista Mariano

19 Arias Soriano.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

20 (firmado) Economista Dora Reyes de Ochoa.- Jefe de

21 Cartera.- Revisado por (firmado) María L. Velásquez.-

22 Liquidador de Cartera.- Hay un sello.- NOTA: No

23 es válido el Certificado si tiene borrones o

24 enmendaduras.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL

25 FISCO.- Número CERO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

26 SESENTA Y NUEVE.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-

27 MINISTERIO DE FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE

28 RENTAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Certificado de no adeudar al Fisco.- DATOS DE 010

1	
2	IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellido: Paterno
3	CEBALLOS.- Materno.- ABRAMOWICZ.- Nombre: MALKA.-
4	Cédula: Identidad: cero nueve - treinta y ocho
5	cuarenta y cinco quince, siete- cero.- Tributaria:
6	veinte y seis mil trescientos cincuenta y nueve.-
7	Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad:
8	Guayaquil.- Calle y Número: Bálsamos Dos mil ciento
9	sesenta y cuatro.- Motivo de la Solicitud: Para
10	Constitución de Compañía.- Firma del solicitante.-
11	Marka Ceballos A.- Fecha de presentación: Guayaquil,
12	a veinte y seis de Junio de mil novecientos ochenta
13	y cinco.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL
14	GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de
15	títulos de créditos pendientes de cobro en esta
16	Jefatura, el solicitante no consta como deudor al
17	fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES
18	VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado) Economista Mariano
19	Arias Soriano.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
20	(firmado) Economista Dorá Reyes de Ochoa.- Jefe de
21	Cartera.- (firmado) por la Jefatura de Recaudaciones
22	del Guayas.- Revisado por María L. Velásquez.- Hay
23	un sello.- NOTA: No es válido el Certificado si
24	tiene borrones o enmendaduras.- CERTIFICADO DE NO
25	ADEUDAR AL FISCO.- Número CERO CUARENTA Y SEIS MIL
26	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- REPUBLICA DEL
27	ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- DIRECCION
28	GENERAL DE RENTAS.- Jefatura de Recaudaciones del

1 Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- DATOS

2 DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellido:

3 Paterno: GALLEGOS.- Materno.- ANDRADE.- Nombres:

4 CECILIA DEL ROCIO.- Cédula: Identidad: cero nueve -

5 catorce veinté y tres cincuenta y nueve seis- siete.-

6 Tributaria: veinte y tres catorce- nueve.-

7 Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad:

8 Guayaquil.- Calle y Número: Noguchi mil quinientos

9 veinte y tres.- Motivo de la Solicitud: Para

10 Constitución de Compañía.- Firma del solicitante.-

11 Cecilia Gallegos A.- Fecha de presentación:

12 Guayaquil, a veinte y seis de Junio de mil

13 novecientos ochenta y cinco.- LA JEFATURA PROVINCIAL

14 DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que,

15 revisados los archivos de títulos de créditos

16 pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante

17 no consta como deudor al fisco, en esta Provincia.-

18 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.-

19 (firmado) Economista Mariano Arias Soriano.- Jefe de

20 Recaudaciones del Guayas.- (firmado) Economista Dora

21 Reyes de Ochoa.- Jefe de Cartera.- (firmado) por la

22 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Revisado por

23 María L. Velásquez.- Hay un sello.- NOTA: No es

24 válido el Certificado si tiene borrones o

25 enmendaduras.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL

26 FISCO.- Número cero cuarenta y seis mil setecientos

27 sesenta y nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-

28 MINISTERIO DE FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 RENTAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-
 2 Certificado de no adeudar al Fisco.- DATOS DE
 3 IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno:
 4 CHULLI.-.- Apellidos Materno: ASQUI.- Nombres:
 5 NANCY.- Nacionalidad: ecuatoriana.- Cédulas
 6 Identidad: diez- siete uno uno cuatro dos tres cinco-
 7 nueve.- Cédula Tributaria número: dieciocho mil
 8 setecientos sesenta y cinco.- Domicilio: Ciudad
 9 Guayaquil.- Calle y número: Gómez Rendón mil
 10 ochocientos veinte.- Motivo de la Solicitud:
 11 Constitución de Compañía.- Firma del solicitante
 12 (firma ilegible de Nancy Chulli).- Fecha de
 13 presentación: Guayaquil a veintiseis de Junio de
 14 mil novecientos ochenta y cinco.- LA JEFATURA
 15 PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:
 16 Que, revisados los archivos de títulos de créditos
 17 pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante
 18 no consta como deudor al fisco, en esta Provincia.-
 19 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.-
 20 (firmado) Economista Mariano Arias Soriano.- Jefe de
 21 Recaudaciones del Guayas.- (firmado) Economista Dora
 22 Reyes de Ochoa.- Jefe de Cartera.- Revisado por
 23 (firmado) María L. Velásquez.- Liquidador de
 24 Cartera.- Hay un sello.- NOTA: No es válido el
 25 Certificado si tiene borrones o enmendaduras.-
 26 Queda agregado a mi Registro formando parte de la
 27 presente escritura, el Certificado Bancario.- Los
 28 comparecientes me presentaron sus respectivos

1 documentos de Identificación personal.- Leída que fué

2 la presente escritura, por mí, la Notaria de

3 principio a fin y en alta voz a los otorgantes, éstos

4 la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se

5 afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y

6 conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- 

7
8
9
10
11
12
13 *U. Ochillos de San Lucas.*

14 f) Abg. MALKA CEBALLOS DE SAN LUCAS

15 C.I.# *09-38451570*

16 C.T.# *26359*

17 C.V.# *178-133*

18 *Maria del Carmen Castro Sulzner*
19 f) Abg. MARIA DEL CARMEN CASTRO DE GOMEZ

20 ~~C.I.# *09-85463812*~~

21 ~~C.T.# *43151*~~

22 ~~C.V.# *543-082*~~

23 *Cecilia Gallegos A*
24 f) Sra. CECILIA GALLEGOS DE IDROVO

25 C.I.# *09-14275967*

26 C.T.# *23149*

27 C.V.# *276-711*



BANCO INTERNACIONAL S.A.

012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en esta fecha, como depósito en la Cuenta Especial de Integración No, 1-24,03.80.80.20.99, la suma de S/. 125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES) a nombre de la compañía que se denominará "CONSTRUCTORA ELIPTICA S.A." cuyos accionistas y aportaciones son las siguientes:

AB. MARIA DEL CARMEN CASTRO DE GOMEZ	S/. 25.000,00
AB. MALKA CEBALLOS DE SAN LUCAS	25.000,00
SRA. CECILIA GALLEGOS DE IDROVO	25.000,00
SRTA. NANCY CHULLI ASQUI	25.000,00
LCDO. RUBEN MONTOYA VEGA	25.000,00
	<hr/>
	S/. 125.000,00

C. 125.000

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía una vez que el Señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que la misma se encuentra constituida legalmente y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los administradores, con la correspondiente constancia de la Inscripción de la Compañía y las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación, no llegare a constituirse, este depósito será entregado a los beneficiarios, previa la presentación de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Guayaquil, Julio 9 de 1.985

BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

f) Sr. RUBEN MONTOYA VEGA
C.I.#. 05-00806716
C.T.#. 520203
C.V.# 171-276

[Handwritten signature]

f) Sr. NANCY CHULLI ASQUI

CI# 10-71142359
CT# 18765
CV# 820-354

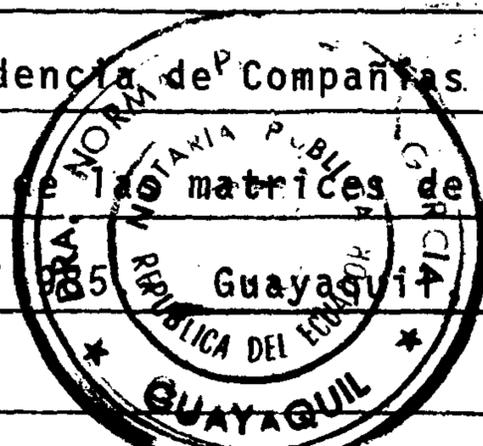
[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil,
a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.-

[Handwritten signature]

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # 85-2-1-1-01664 de la Superintendencia de Compañías de fecha 13 de Agosto de 1.985, al margen de las matrices de fechas 9 de Julio de 1.985 y 31 de Julio de 1.985 y 14 de Agosto de 1.985.

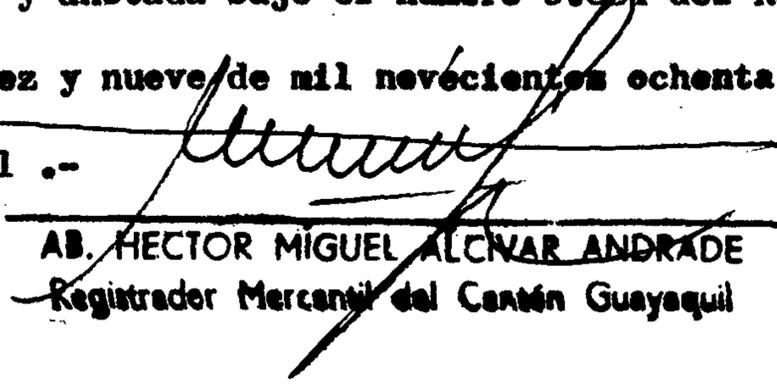


[Handwritten signature] En cumplimiento
Dra. NORMA PLAZA de GARCIA

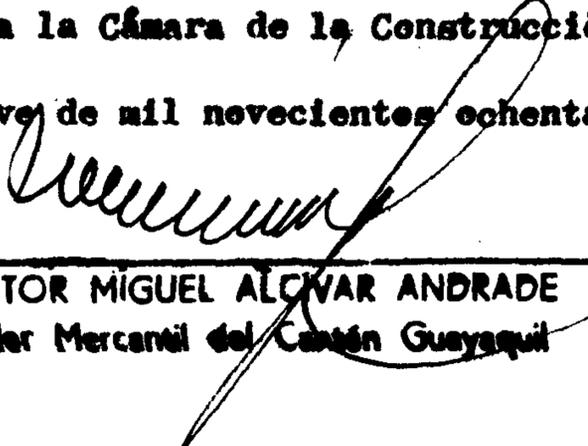


NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

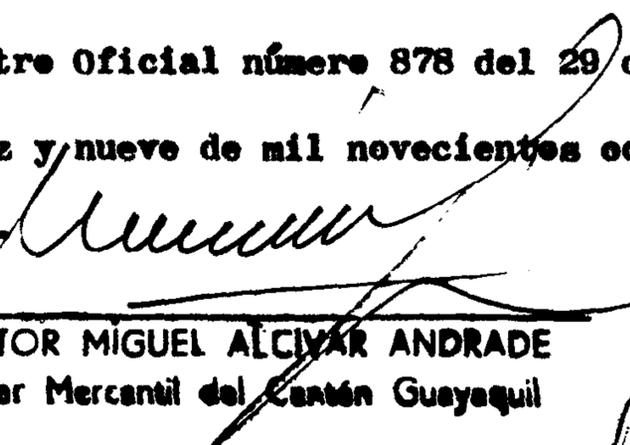
plimiento de lo ordenado en la Resolución número 85-2-1-1-01664, dictada el trece de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el señor Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía C O N S T R U C T O R A E L I P T I C A S . A ., de fojas 14.500 a 14.522, Número 1.049 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 9.884 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto diez y nueve de mil novecientos ochenta y cinco .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- Guayaquil, Agosto diez y nueve de mil novecientos ochenta y cinco .-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez y nueve de mil novecientos ochenta y cinco .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo:

81.005 MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES 00/100.